

**RAFAEL MEDINA**  
ABOGADO



## LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS

El pasado 9 de junio el Pleno del Senado aprobó definitivamente el Proyecto de Ley de Reforma del Código Penal, que entrará en vigor en diciembre de 2010, seis meses después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (concretamente en el número 152 de 23 de junio de 2010). Este proyecto nos trae como novedad la controvertida responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo que marcará un antes y un después en el derecho penal ya que de tener como centro de imputación

penal tan solo a la persona física se pasa a incluir también a la persona jurídica.

La persona física tiene que tomar conciencia de que cada vez que delinca en el seno de la persona jurídica y lo haga en provecho de ésta y representándola o lo haga no controlando los descuidos de sus subordinados, arrastra al juzgado con ella, también como imputada a la persona jurídica. Y por su parte, la persona jurídica tiene que tomar conciencia a través de sus directivos de que debe implantar controles para obtener sólo un provecho lícito y

no verse mezclada en provechos delictivos, de tal modo que la responsabilidad se quede en la esfera de la persona física que ha cometido el delito, sin salpicar a la persona jurídica.

El artículo 31 bis 1 del Proyecto de Ley de reforma del Código Penal señala:

«1.- En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho.

En los mismos supuestos, las personas jurídicas serán también penalmente responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por no haberse ejercido».

Dicho artículo se refiere solamente a los delitos previstos expresamente en el proyecto, es decir, que hay una lista cerrada de delitos (delitos económicos, medioambientales y urbanísticos, tráfico de influencias, corrupción en las transacciones internacionales, trata de seres humanos, financiación de terrorismo, ataques a la salud pública, prostitución y corrupción de menores...).

El artículo 33 establece las penas, que tienen todas la consideración de graves, y son la multa por cuotas o proporcional, la disolución de la persona jurídica, la suspensión de sus actividades, la clausura de sus locales, la prohibición de realizar determinadas actividades, la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas y la intervención judicial.